INFORME DE LA COMISION TECNICA Nº 09/2013

A: **PROF. DR. RUBEN DI TORE AQUINO**, Decano
Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Asunción
DE: **COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS**
FECHA: 08– 02 - 2013
REFERENCIA: Ad- Referéndum "Servicio de Hotel"

ANTECEDENTES

- La Nota Oficial Nº 282 de fecha 17 de Diciembre de 2012, remitida a la Dirección Nacional de Contrataciones y con expediente Nº 353.108 de mesa de entrada digital de Contrataciones Públicas, por la cual se establece el llamado Ad-referéndum del Servicio de Hotel.
- La necesidad de contar con el Servicio de Hotel.
- Los presupuestos presentados por las empresas: Natur S.R.L., Sensicred S.A., Smar Consultoría
- La presente provisión se imputará a la Fuente 30
- La Resolución N° 413 de la Sesión Ordinaria del Consejo Directivo Acta N° 24 de fecha 03 de Diciembre del 2012, por la cual se designa a los integrantes del Comité de Evaluación para las Contrataciones Directas a ser realizadas por la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Asunción.
- El Decreto Nº 21.909 del 11 de agosto de 2003 que reglamenta la Ley Nº 2.051/03.
- Los Art. 16 y 34 de la Ley 2.051 de "Contrataciones Públicas".-
- Acta de apertura del 11 de enero de 2013, en donde solo se tuvo dos ofertas presentadas por las empresas Sensicred S.A. y natur S.R.L.
- Nota N° 026 fecha 11 de enero de 2013, por la cual se establece la Adenda N°1 Prorroga de fecha.
- Acta de Apertura de fecha 21 de enero del corriente año, en donde se presentaron las siguientes empresas: Natur S.R.L., Sensicred S.A. y Smar Consultoría.

***Natur S.R.L.*:**

La presente oferta queda descalificada, pues no cumplió con el requisito sustancial del compromiso de mantenimiento de la oferta. Se sostiene esto, porque en su oferta no se establece el plazo de duración de la garantía de mantenimiento de la misma.
La exigencia del cumplimiento de este requisito sustancial está prevista en el Art. 60 del Decreto Nº 2.1909/03, en concordancia con el Art. 39 de la Ley Nº 2.051/03.

***Sensicred S.A.*:**

La presente oferta queda descalificada, debido a que la oferente no cumple con el requisito establecido en el Art. 60, inciso 3° del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, en concordancia con el Art. 58, 2° párrafo, inciso 3., del mismo cuerpo normativo.
Se sostiene esto, considerando que la suscribiente de la oferta, Sra. Leticia María Alvarenga de Centurión, se presentó a esta licitación en calidad de apoderada, certificando en el SIPE dicho carácter mediante un poder especial por escritura pública que fue otorgado únicamente por el Presidente de la sociedad, quien cuenta con la facultad de representación legal y el uso de la firma social en forma CONJUNTA con un Director Titular. Ello está claramente establecido en el Art. 12° de los Estatutos Sociales.
Y, sobre el punto, debe destacarse que no se hace constar en la escritura pública que otorga el poder especial; ni se agregó en la presentación de esta oferta y tampoco existe constancia en el SIPE, de que el Presidente de la sociedad anónima haya contado con mandato suficiente para dicho efecto, por parte del Directorio de la empresa, conforme obligan los estatutos sociales, formalmente.
Por tanto, la firmante de la oferta no tiene facultad para representar y obligar legalmente a la sociedad.

- La empresa Smar Consultoría, ha cumplido con todos los requisitos sustanciales requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, tanto en precios como en la capacidad financiera para cumplir el contrato, también con la documentación solicitada por la Convocante, según como lo establece el *Art. 61 Método de Evaluación del Decreto Reglamentario N° 21.909/03.*
- Entonces aplicando el Art. N° 34 inc. C *"……por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad del Organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas requerido…..".*

- *Cuadro de Precios Comparativo de Ofertas*

Item	Descripción	Natur S.R.L "Hotel Chaco"					Sensicred S.A.					Smar Consultoria				
		Precio Unitario (IVA incluido si corres.)	Cant	Marca	Proced.	Precio Total (Precio unitario por cant)	Precio Unitario (IVA incluido si corres.)	Cant	Marca	Proced.	Precio Total (Precio unitario por cant)	Precio Unitario (IVA incluido si corres.)	Cant	Marca	Proced.	Precio Total (Precio unitario por cant)
1	Servicio de Hotel	Descalificado	90	Descalificado	Descalificado	Descalificado	Descalificado	90	Descalificado	Descalificado	Descalificado	342.000	90	Smar	Paraguay	30.780.000
	Total					0					0					30.780.000

- *Cuadro de Evaluación de Ofertas Técnica y Económica*

Ítem	Descripción	Natur S.R.L.	Sensicred S.A.	Smar Consultoría
1	Servicio de Hotel	Cumple	Cumple	Cumple

CONCLUSIONES

- El presupuesto presentado por la empresa Smar Consultoría, es la oferta más ventajosa para el Servicio de Hotel.
- La Comisión recomienda la contratación de la empresa Smar Consultoría ya que cumple con todos los requisitos sustanciales, y de acuerdo con lo que establece el *Art. 61 Método de evaluación en sus inc. 2 y 3 del Decreto Reglamentario 21.909./03, así también con la Ley 2051/03 Art. 28 Adjudicación 1er. Párrafo "……la Convocante adjudicara a la participante que presente la oferta solvente que cumpla con las condiciones legales, económicas y técnicas estipuladas en los Pliegos de Bases y Condiciones, que tenga las calificaciones y la capacidad necesaria……"*
- Dicha contratación representa la suma total de Gs. 29.754.000.- (Guaraníes veintinueve millones setecientos cincuenta y cuatro mil).
- La adjudicación fue realizada según la Disponibilidad Presupuestaria de la Institucion.
- La Adjudicación se realiza en base al Art. N° 34 inc. C *"……por la naturaleza de los bienes o servicios o los fines que se persigan con la contratación, no sea posible contar con el numero indicado de oferentes, en cuyo caso, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad del Organismo, de la entidad, se podrá hacer la contratación directa sin necesidad de contar con el mínimo de ofertas requerido….."*.

- *Cuadro de precios adjudicados*

Ítem	Códigos del Catálogo	Descripción	Marca del producto	Procedencia	U.M.	Presentación	Relación de Medida	Cant.	Precio Unitario IVA incluido	Precio Total IVA incluido
1	90111501-001	Servicio de hotel	Smar	Paraguay	Unidad	Evento	1	87	342.000	29.754.000
								Total Adjudicado		29.754.000

- Se adjunta el informe del asesor jurídico Abogado Diego Gómez Morassi.

Es nuestro informe, salvo mejor parecer de la máxima autoridad.

……	……	……	……
Lic. Rocio Troche	**C.P Jazmín Maidana**	**Lic. Ana María Debattisti G.**	**Prof. Dr. Lizandro Portillo Acosta**
Dpto. U.O.C.	**Jefe Dpto. Presupuesto**	**Director Administrativo**	**Miembro del Consejo Directivo**

Asunción, 21 de enero de 2.013.-

Señora
Marta Martínez
Jefa del Departamento de la U.O.C.
Presente:

Abogado DIEGO GOMEZ MORASSI, Asesor Jurídico de la Facultad de Odontología de la U.N.A., se dirige a Ud., y por su intermedio a quien corresponda, a fin de remitir el dictamen referente al llamado de Contratación Directa Nº 07/2013 - Ad Referéndum "Servicio de hotelería" para la Facultad de Odontología U.N.A., con ID Nº 246.931, con expediente Nº 353.108.- de Contrataciones Públicas, manifestando cuanto sigue:

De conformidad a los documentos arrimados a esta Asesoría se presentaron los siguientes oferentes: NATUR S.R.L., SENSICRED S.A. y SMAR CONSULTORIA.

Análisis de las ofertas:

1. **NATUR S.R.L.:**
   La presente oferta debe ser descalificada, pues no cumplió con el requisito sustancial del compromiso de mantenimiento de la oferta. Se sostiene esto, porque en su oferta no se establece el plazo de duración de la garantía de mantenimiento de la misma.
   La exigencia del cumplimiento de este requisito sustancial está prevista en el Art. 60 del Decreto Nº 2.1909/03, en concordancia con el Art. 39 de la Ley Nº 2.051/03.

2. **SENSICRED S.A.:**
   La presente oferta deberá ser descalificada, debido a que la oferente no cumple con el requisito establecido en el Art. 60, inciso 3º del Decreto Reglamentario Nº 21.909/03, en concordancia con el Art. 58, 2º párrafo, inciso 3., del mismo cuerpo normativo.
   Se sostiene esto, considerando que la suscribiente de la oferta, Sra. Leticia María Alvarenga de Centurión, se presentó a esta licitación en calidad de apoderada, certificando en el SIPE dicho carácter mediante un poder especial por escritura pública que fue otorgado únicamente por el Presidente de la sociedad, quien cuenta con la facultad de representación legal y el uso de la firma social en forma CONJUNTA con un Director Titular. Ello está claramente establecido en el Art. 12° de los Estatutos Sociales.
   Y, sobre el punto, debe destacarse que no se hace constar en la escritura pública que otorga el poder especial; ni se agregó en la presentación de esta oferta y tampoco existe constancia en el SIPE, de que el Presidente de la sociedad anónima haya contado con mandato suficiente para dicho efecto, por parte del Directorio de la empresa, conforme obligan los estatutos sociales, formalmente.
   Por tanto, la firmante de la oferta no tiene facultad para representar y obligar legalmente a la sociedad.

3. **SMAR CONSULTORIA:**
La oferente cumplió con los requisitos requeridos por el P.B.C. y la ley.
De ser adjudicada, antes de la firma del correspondiente contrato, se deberá solicitar que arrime los siguientes documentos:
- Constancia de Pago de Ultima Declaración Jurada de I.V.A.;
- Certificado de Interdicción Judicial;
- Certificado de antecedentes penales de la oferente;
- Certificado de Quiebras;
- Contratos ejecutados referentes a los años 2.010, 2.011 y 2.012, y
- Constancias o certificados de 3 instituciones públicas y/o empresas privadas, a las que proveyeron el mismo servicio entre los años 2.010, 2.011 y 2.012, inclusive.

Observación:

Por Adenda Nº 1 de fecha 11 de enero de 2.013 se prorrogó la fecha de recepción y apertura de ofertas, ya que como consta en acta de apertura de oferta de fecha 11 de enero del 2.013 no se contó con la cantidad de ofertas exigidas legalmente, por lo cual no se pudo dar cumplimiento al requerimiento del Art. 34 de la Ley Nº 2051/03. Atento a lo expuesto precedentemente, y de conformidad a la Resolución Nº 805/09 de la D.N.C.P. y la norma del Art. 34 de la Ley Nº 2.051/03, se podrá adjudicar el presente servicio sin contar con un mínimo de tres ofertas, siempre y cuando se garanticen las mejores condiciones de contratación a la institución.

Documentación complementaria:

Garantía de Fiel cumplimiento de Contrato: De conformidad a lo expuesto en el Art. 39, inciso "c" de la Ley Nº 2.051/03, concordante con el punto 22 del Anexo 1 del Pliego de Bases y Condiciones, así como con la Cláusula Décima del Contrato Modelo; el oferente adjudicado deberá arrimar, antes de la firma del contrato, la correspondiente Póliza de fiel cumplimiento del contrato con las siguientes características:
Monto: 10 % de monto máximo total del contrato.
Vigencia: 30 días con posterioridad a la vigencia del contrato.

Atentamente.

ES MI DICTAMEN.

.....
ABOG. DIEGO GOMEZ MORASSI
ASESOR JURIDICO